



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76 147 31 86 002 202100105 00
Demandante:	Nelly del Socorro Moreno Pérez
Demandado:	
Auto:	419

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) En la redacción de los hechos de la demanda, se observa una contradicción, concretamente entre los hechos 7 y 8, en razón de que en el hecho 7 se afirma que el causante estuvo casado con hasta el 27 de octubre de 2013, sin embargo, en el hecho 8 se indica que la persona con quien se dice que estuvo casado el causante, falleció en la fecha del 1 de octubre de 2013.

Por lo anterior, se requiere que se aclare tal contradicción y en esa forma dar cumplimiento al requisito de la demanda establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

2º) En la demanda se solicita que se decrete los testimonios de tres personas que se relacionan, sin embargo, no se observa que se hubiere aportado o suministrado el canal

digital en donde dichos testigos deban ser citados, lo cual es un requisito de admisión de la demanda de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3º) No se arrimó junto con los anexos de la demanda, el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante, para los efectos del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1º de la ley 979 de 2005, el cual se hace necesario, con el fin de verificar el estado civil, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y proceder a dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 82 en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.

4º) No se aportaron como pruebas documentales o anexos de la demanda, los Registros Civiles de nacimiento de las demandadas como herederas determinadas del causante.

Lo anterior, se requiere con el fin de acreditar la calidad en la que actuaran en el proceso, es decir, la calidad de herederos determinados a través del parentesco con el causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 inciso segundo ibídem.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3º numerales 1º y 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

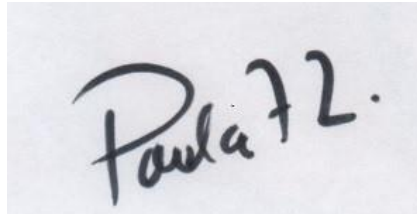
PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora **NELLY DEL SOCORRO MORENO PÉREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN** identificado con cédula de ciudadanía 16.226.362 de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional No. 300.934 expedida

por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la señora **NELLY DEL SOCORRO MORENO PÉREZ**, en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Paula 72.' with a stylized flourish.

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 77

Abril Treinta (30) de 2021

A photograph of a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to be 'Wilson Ortegón Ortegón'.

WILSON ORTEGON ORTEGON
secretario

Proyectó: LEAJ